

Mérida, Yucatán, a once de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01520420**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de diciembre de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en la cual requirió lo siguiente:

“ESTADÍSTICA DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, CAUSAS PENALES O CARPETAS ADMINISTRATIVAS EN QUE HAYAN SIDO DENUNCIADAS PERSONAS MORALES, ASÍ COMO UNA ESTADÍSTICA DE ASUNTOS EN DONDE SE HAYA FORMULADO IMPUTACIÓN, VINCULADO A PROCESO, DECRETADO SENTENCIA EN CONTRA DE PERSONAS MORALES O SOBRESEÍDO EL ASUNTO O DICTADO UN NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS MORALES. DEBIENDOSE (SIC) INDICAR EL DELITO RESPECTIVO, Y NUMERO (SIC) DE EXPEDIENTE (SIC)”

SEGUNDO.- El día veinticuatro de diciembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01520420, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS POR EL CIUDADANO, NO OBSTANTE, EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTABLECE EN SU FRACCIÓN IV, COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO, LA DE INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO, PERO NO SEÑALA DE MANERA ESPECÍFICA EL TIPO DE ESTADÍSTICAS QUE SE DEBERÁN ELABORAR, POR LO QUE RESULTA IMPOSIBLE LLEVAR UN CONTROL ESTADÍSTICO TAN DETALLADO COMO EL QUE NOS SOLICITAN EN EL REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE ÚNICAMENTE SE LLEVA EL CONTROL ESTADÍSTICO RESPECTO A LOS TEMAS QUE RESULTEN RELEVANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA.

“LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDERLAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.”

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, ME PERMITO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE SI SE CUENTA, LA CUAL SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, DICHO DOCUMENTO ESTÁ CONFORMADO DE (2) FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, QUE SE ENTREGARÁN AL SOLICITANTE VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

TERCERO.- En fecha seis de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ME ESTAN RESPONDIENDO, SÓLO ESTÁN DICIENDO QUE NO CUENTAN CON UN CONTROL DE ESTADÍSTICAS, LO CUAL DEMUESTRA QUE NO ESTÁN BUSCANDO EN SUS ARCHIVOS NI PIDIENDO DOCUMENTACIÓN A OTRAS ÁREAS DENTRO DE LA MISMA FISCALÍA. PIDO SE LES REQUIERA CUMPLAN CON BUSCAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...”

CUARTO.- Por auto de fecha siete de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que nos ocupa, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01520420, emitida por la Fiscalía General del Estado; asimismo,

toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha trece de enero del año que acontece, se notificó por correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha diecinueve de enero del referido año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 01520420; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia responsable radicaba en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Instituto a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **01520420**, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha trece de diciembre de dos mil veinte, se observa que la información solicitada por el ciudadano, consiste en: **"1) Estadística de carpetas de investigación, causas penales o carpetas administrativas en que hayan sido denunciadas personas morales; 2) Estadística de asuntos en donde se haya formulado imputación, vinculado a proceso, decretado sentencia en contra de personas morales o sobreseído el asunto o dictado un no ejercicio de la acción penal en favor de las personas morales; 3) Indicar el delito respectivo, y 4) Número de expediente."**

Conviene aclarar que en lo relativo a la información solicitada, la parte recurrente no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés obtener, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquella que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al trece de diciembre de dos mil veinte, quedando la solicitud de información respecto de estos contenidos de información de la siguiente forma: **1) Estadística de carpetas de investigación, causas penales o carpetas administrativas en que hayan sido denunciadas personas morales; 2) Estadística de asuntos en donde se haya formulado imputación, vinculado a proceso, decretado sentencia en contra de personas morales o sobreseído el asunto o dictado un no ejercicio de la acción penal en favor de las personas morales; 3) Indicar el delito respectivo, y 4) Número de expediente, vigente al trece de diciembre de dos mil veinte.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por el entonces Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 859, el cual es compartido y valorado por el Pleno de éste Órgano Garante, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESICIÓN TEMPORAL.”**

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 01520420; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día seis de enero del año dos mil veintiuno, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de enero del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer: *1) Estadística de carpetas de investigación, causas penales*

o carpetas administrativas en que hayan sido denunciadas personas morales; 2) Estadística de asuntos en donde se haya formulado imputación, vinculado a proceso, decretado sentencia en contra de personas morales o sobreseído el asunto o dictado un no ejercicio de la acción penal en favor de las personas morales; 3) Indicar el delito respectivo, y 4) Número de expediente, vigente al trece de diciembre de dos mil veinte, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.

SEXTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

....”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina

“...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL

EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. SUPERVISAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.
- II. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.

...

IV. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES EN LOS QUE INTERVENGA LA FISCALÍA.

...

VI. CONCEDER AUDIENCIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS SOBRE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

...

III. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

VI. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL;

...

VIII. DETERMINAR EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN O SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SU DESARROLLO.

...

XXI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY PROCESAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

...

IV. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE, DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES DE LITIGIO LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PRESENTAR LA ACUSACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

V. FORMULAR LA IMPUTACIÓN Y SOLICITAR AL JUEZ LA VINCULACIÓN A PROCESO ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE GARANTICEN LA COMPARECENCIA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO, EL ADECUADO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, O LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.

...

XI. PROMOVER, EN LOS CASOS EN QUE LO PERMITA LA LEY, LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES ALTERNAS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL.

XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY PROCESAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA.

II. DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SE REQUIERAN PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

III. PROPONER, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE RESULTADO.

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

V. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA DEFINICIÓN DE SUS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO.

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE

LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...”

El Código Penal del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 16.- CUANDO ALGUNO O ALGUNOS MIEMBROS, REPRESENTANTES O ADMINISTRADORES DE UNA PERSONA MORAL DE CUALQUIER CLASE, CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, COMETAN UN DELITO CON LOS MEDIOS QUE PARA TAL OBJETO LAS MISMAS ENTIDADES LE PROPORCIONEN DE MODO QUE RESULTE COMETIDO A NOMBRE O BAJO EL AMPARO DE LA PERSONA MORAL EN BENEFICIO DE ELLA, RESPONDERÁ PERSONAL Y PENALMENTE, AUNQUE NO CONCURRAN ENÉL LAS CONDICIONES, CUALIDADES O RELACIONES QUE EL TIPO PENAL REQUIERA PARA PODER SER SUJETO ACTIVO DEL DELITO, SI TALES CIRCUNSTANCIAS SÍ CONCURREN EN LA ENTIDAD O PERSONA EN CUYO NOMBRE O REPRESENTACIÓN SE ACTÚA, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE RECAIGA SOBRE CADA UNO DE LOS QUE TOMEN PARTE EN EL HECHO DELICTUOSO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ DECRETAR EN LA SENTENCIA LA SUSPENSIÓN DE LA AGRUPACIÓN O SU DISOLUCIÓN CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 16 BIS.- LAS PERSONAS MORALES SERÁN RESPONSABLES PENALMENTE POR LOS DELITOS CULPOSOS O DOLOSOS QUE SE COMETAN, EN SU NOMBRE, POR SU CUENTA, EN SU PROVECHO O BENEFICIO, POR SUS REPRESENTANTES O ADMINISTRADORES DE HECHO O DE DERECHO, O POR LAS PERSONAS SOMETIDAS A LA AUTORIDAD DE AQUELLOS CUANDO HAYAN ACTUADO CON SU AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO.

CUANDO UNA EMPRESA, GRUPO U ORGANIZACIÓN CAREZCA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, PERO HAYA COMETIDO UN DELITO EN EL SENO, CON LA COLABORACIÓN, A TRAVÉS O POR MEDIO DE LA PERSONA MORAL, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ APLICARLE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES VIII, X, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 28 DE ESTE CÓDIGO PARA LAS PERSONAS MORALES.

QUEDAN EXCEPTUADOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

A LAS PERSONAS MORALES PODRÁ IMPONÉRSELES ALGUNA O VARIAS DE LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 28 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE ESTE CÓDIGO, CUANDO A ESTAS SE LES IMPUTE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES DELITOS:

- I.- CONSPIRACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147.
- II.- EVASIÓN DE PRESOS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 AL 160.
- III.- DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 177 AL 181.
- IV.- OPOSICIÓN A EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS PÚBLICOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 182.
- V.- VIOLACIÓN DE SELLOS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 183 AL 184.
- VI.- ENCUBRIMIENTO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 186 AL 188.
- VII.- DEL PELIGRO DE CONTAGIO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 189 AL 192.
- VIII.- ALTERACIONES NOCIVAS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 193 AL 194.
- IX.- DELITOS EN MATERIA SANITARIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195.
- X.- DELITOS EN MATERIA DE COMESTIBLES Y BEBIDAS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 196 AL 197.
- XI.- DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 198 AL 206.
- XII.- ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 207.
- XIII.- CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES, TRATA DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 208 AL 213.
- XIV.- LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 214 AL 215.
- XV.- DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DEL SECRETO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 218 AL 219.
- XVI.- PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 241 AL 243 BIS 1.
- XVII.- DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 243 BIS AL 243 BIS 2.
- XVIII.- DELITOS CONTRA LA IMAGEN PERSONAL, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 243 BIS 3 AL 243 BIS 4.
- XIX.- ABUSO DE AUTORIDAD, PREVISTO EN LA FRACCIÓN X DE ARTÍCULO 251 Y 252.
- XX.- USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255.
- XXI.- INTIMIDACIÓN PREVISTO EN EL NUMERAL 258 BIS RESPECTO DEL DIVERSO 248.
- XXII.- EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 259 Y 260 BIS.
- XXIII.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 261 AL 262.
- XXIV.- COHECHO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 262 BIS AL 262 TER.
- XXV.- PECULADO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 263 AL 264.
- XXVI.- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 265 AL 266.
- XXVII.- FALSIFICACIÓN Y USO INDEBIDO DE SELLOS, LLAVES, MARCAS, CONTRASEÑAS Y OTROS OBJETOS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 277 AL 280.
- XXVIII.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 281 AL 284 BIS.
- XXIX.- ABUSO DE CONFIANZA, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 318 AL 322.
- XXX.- FRAUDE, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 323 AL 326.
- XXXI.- EXTORSIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 327.
- XXXII.- USURA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 328.
- XXXIII.- DESPOJO DE COSA INMUEBLE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 329.
- XXXIV.- ROBO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 330 AL 337.

XXXV.- ROBO DE VEHÍCULO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 338.
XXXVI.- LESIONES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 357 AL 378.
XXXVII.- HOMICIDIO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 368 AL 373 BIS.
XXXVIII.- DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, PREVISTOS
EN LOS ARTÍCULOS 473 AL 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es, la **Fiscalía General del Estado**.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**; siendo que, la primera, es la encargada de supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo; participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la fiscalía; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la fiscalía; conceder audiencias para tratar los asuntos sobre procuración de justicia que sean de su competencia; y la segunda, es la que se encarga de vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la fiscalía; desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la fiscalía, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento; proponer, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas de la fiscalía, sus objetivos y metas, así como sus indicadores de desempeño y de resultado; integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas de la fiscalía en la definición de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño o de resultado; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, y dar seguimiento y evaluar, a solicitud del fiscal general, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta con una **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, entre cuyas atribuciones se encuentra: la de

verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; y una **Dirección de Control de Procesos**, encargada de coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, que, durante el desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales, se respeten estrictamente los derechos humanos de los imputados y las víctimas, y atender las consultas que le efectúen los fiscales en relación con la construcción de la teoría del caso, sus pretensiones y, en general, con el desempeño de sus funciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que en la **Fiscalía General de Estado de Yucatán**, las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**; en razón que la primera, a través de las áreas que la conforman (**Dirección de Investigación y Atención Temprana y Dirección de Control de Procesos**), es la encargada de verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas; supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca; y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; determinar, cuando así proceda, la acumulación o separación de las carpetas de investigación; verificar que la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal; establecer, en su respectivo ámbito de competencia, medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal; colaborar, en su respectivo ámbito de competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en la investigación de los delitos que conozca, y la segunda, es la que se encarga de vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la fiscalía; desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la fiscalía, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento; e Integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, entre otras; **por lo que, resulta inconcuso que son las áreas que pudieren tener en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las áreas que pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 01520420.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01520420**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, que a juicio del particular consistió en la declaración de inexistencia de la información petitionada.

Ahora bien, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día veinticuatro de diciembre del año previo al que nos atañe, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01520420, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa una carpeta comprimida en formato "zip", con dos archivos en formato word; siendo que, de cuyo acceso se puede advertir que la autoridad responsable requirió al **Director de Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, quien mediante **oficio FGE/DIE/439/2020 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, dio **contestación a la solicitud de acceso marcada con folio 01520420**, procediendo a manifestar lo siguiente:

"Me permito informarle que esta unidad administrativa, no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, no obstante, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Ley de la Fiscalía General del Estado establece en su fracción IV, como una de las obligaciones de la Dirección a mi cargo, la de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de Justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, pero no señala de manera específica el tipo de estadísticas que se deberán elaborar, por lo que resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la información, ya que únicamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia.

"Lo anterior con fundamento en el **Criterio 03/2017** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atenderlas solicitudes de información."

Con motivo de lo anterior, me permito proporcionar la información con la que sí se cuenta la cual se anexa en archivo adjunto, dicho documento está conformado de **(2)** fojas útiles en la modalidad de copias simples, que se entregarán al solicitante vía electrónica a través del sistema INFOMEX, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."



Yucatan
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

FISCALIA
GENERAL DEL
ESTADO



AJIC/IRE/dpa

Me permito proporcionar los siguientes links, con la información de la incidencia delictiva del Estado de Yucatán que se envía al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en el periodo comprendido de **2019 y de enero a octubre de 2020**.

Asimismo en relación a la **Incidencia Delictiva** enviada y publicada en el **Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional**, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal.

Las cifras de incidencia delictiva con base en la nueva metodología se desglosan de la siguiente manera:

- Del fuero común. Se dispone de la información de incidencia delictiva para los ámbitos estatal y municipal.
- Víctimas y unidades robadas. Se dispone de la información de víctimas para los delitos de homicidio, secuestro, extorsión, lesiones, corrupción de menores, tráfico de menores, rapto y trata de personas; así como para unidades robadas de vehículos y tractores. En protección a datos personales, no se incluye información personal, ni sobre el estado procesal de dichas averiguaciones previas o carpetas de investigación. La cual de proporciona el link publicado en el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional:

https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP_mJP8dJ2IT4_UZyUG7XdW5FIT/view

• La información se refiere a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, y que son reportados por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso de los delitos del fuero común, y por la Fiscalía General de la República, en el caso de los delitos del fuero federal. En ambos casos, dichas instancias son las responsables de la veracidad y actualización de la información.

• Los presuntos delitos reportados pueden estar involucrados con una o más víctimas u ofendidos, o afectar más de un bien jurídico.

- Para los delitos del fuero común de homicidio, secuestro y extorsión, se presenta información estadística sobre el número de víctimas. En protección a datos personales, no se incluye información personal ni sobre el estado procesal de dichas averiguaciones previas o carpetas de investigación.
- Los delitos no denunciados o aquellas denuncias en las que no hubo suficientes elementos para presumir la comisión de un delito, fueron excluidos en el reporte.
- La actualización de los datos es mensual.
- En términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el objetivo de los datos que se presentan es para contribuir a analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local.

<https://drive.google.com/file/d/1 WWvvZwmXesZB-vlICihpy0fg6d9 DG/view> 2019

<https://drive.google.com/file/d/1FTmOXbnIDFeZGBjzQ0g 5ajhr kvmdUE/view> enero a octubre de 2020

Ahora bien, de la consulta efectuada por éste Órgano Garante a las ligas electrónicas proporcionadas por la autoridad responsable, se advierte lo siguiente:

En lo que respecta al link:

<https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP mJP8dJ2IT4 UZyUG7XdW5FIT/view>:

	Año	Clave	Entidad	Bien jurídico afectado	Tipo de delito	Subtipo de delito	Modalidad	Sexo	Rango de edad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
6902	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma de fue	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6903	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma blanco	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6904	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio doloso	Con otro elemer	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6905	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio doloso	No especificad	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6906	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio culposo	Con arma de fue	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6907	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio culposo	Con arma blanco	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6908	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio culposo	En accidente de	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6909	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio culposo	Con otro elemer	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6910	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Homicidio	Homicidio culposo	No especificad	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6911	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma de fue	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6912	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma blanco	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6913	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones dolosas	Con otro elemer	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6914	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones dolosas	No especificad	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6915	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones culpose	Con arma de fue	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6916	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones culpose	Con arma blanco	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6917	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones culpose	En accidente de	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6918	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones culpose	Con otro elemer	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6919	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Lesiones	Lesiones culpose	No especificad	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6920	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Feminicidio	Feminicidio	Con arma de fue	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6921	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Feminicidio	Feminicidio	Con arma blanco	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6922	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Feminicidio	Feminicidio	Con otro elemer	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6923	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Feminicidio	Feminicidio	No especificad	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6924	2015	31	Yucatán	La vida y la integridad corpora	Otros delitos qu	Otros delitos que	Otros delitos que	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6925	2015	31	Yucatán	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro estor	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6926	2015	31	Yucatán	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro con c	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6927	2015	31	Yucatán	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro para	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6928	2015	31	Yucatán	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro espiro	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6929	2015	31	Yucatán	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Otro tipo de seco	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6930	2015	31	Yucatán	Libertad personal	Tráfico de mercanc	Tráfico de mercanc	Tráfico de mercanc	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6931	2015	31	Yucatán	Libertad personal	Rapto	Rapto	Rapto	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6932	2015	31	Yucatán	Libertad personal	Otros delitos qu	Otros delitos que	Otros delitos que	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6933	2015	31	Yucatán	El patrimonio	Extorsión	Extorsión	Extorsión	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6934	2015	31	Yucatán	La sociedad	Composición de n	Composición de me	Composición de m	Mujer	Menores de edad (0-1	0	2	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0
6935	2015	31	Yucatán	La sociedad	Trata de person	Trata de person	Trata de person	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6936	2015	31	Yucatán	La sociedad	Otros delitos co	Otros delitos con	Otros delitos con	Mujer	Menores de edad (0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

y finalmente, en lo que atañe a:

https://drive.google.com/file/d/1FTmOXbnIDFeZGBjzQ0g_5ajhr_kvmdUE/view:

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020

Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscales Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

Fecha de publicación: 20/11/2020
Corte Informativo: 31/10/2020

NOVIEMBRE 2020
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15
Incidencia delictiva del fuero común¹
Yucatán, 2020

I. Clasificación de delitos			Mes												
Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
		Total	990	857	821	419	387	568	627	571	827	819			6,695
La vida y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	49	67	92	40	23	70	85	23	100	97			916
	1.1	Homicidio	10	19	20	7	4	17	12	14	8	13			124
	1.1.1	Homicidio doloso	3	6	2	3	2	6	4	3	4	5			38
	1.1.1.1	Con arma de fuego	1	1	0	1	0	0	1	0	0	2			6
	1.1.1.2	Con arma blanca	0	2	0	1	1	3	1	2	3	2			17
	1.1.1.3	Con otro elemento	2	3	2	1	1	3	2	1	1	1			17
	1.1.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.1.2	Homicidio culposo	7	13	19	4	2	11	9	11	4	8			86
	1.1.2.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	7	13	19	4	2	11	9	11	4	8			86
	1.1.2.4	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.1.2.5	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.2	Lesiones	34	46	26	16	10	17	11	8	35	24			227
	1.2.1	Lesiones dolosas	33	39	19	8	9	15	9	7	26	21			185
	1.2.1.1	Con arma de fuego	0	2	0	0	1	1	0	0	1	0			5
	1.2.1.2	Con arma blanca	6	10	4	1	3	5	1	1	13	6			50
	1.2.1.3	Con otro elemento	27	26	15	7	5	9	9	6	12	15			130
	1.2.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.2.2	Lesiones culposas	1	8	7	8	1	2	2	1	9	3			42
	1.2.2.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.2.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.2.2.3	En accidente de tránsito	1	8	7	8	1	2	2	1	9	3			42
	1.2.2.4	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
	1.2.2.5	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
1.3	Feminicidio	1	0	1	0	1	1	0	1	1	0			6	
1.3.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0			1	
1.3.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	
1.3.3	Con otro elemento	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0			5	
1.3.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	
1.4	Aborto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	
1.5	Otros delitos que atacan contra la vida y la integridad corporal	4	2	45	17	8	35	32	0	56	60			259	

La libertad personal	2	Total de delitos contra la libertad personal	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	4
	21	Secuestro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	211	Secuestro extorsivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	212	Secuestro con calidad de rehen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	213	Secuestro para causar daño	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	214	Secuestro expres	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	215	Otro tipo de secuestros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.2	Tráfico de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.3	Rapto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.4	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	4
La libertad y la seguridad sexual	3	Total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual	14	7	19	5	4	7	5	15	5	14	95
	3.1	Abuso sexual	10	4	12	2	3	4	3	8	2	13	61
	3.2	Acoso sexual	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	3
	3.3	Hostigamiento sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3.4	Violación simple	4	2	5	2	1	2	2	7	3	1	29
	3.5	Violación equiparada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3.6	Incesto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3.7	Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
El patrimonio	4	Total de delitos contra el patrimonio	420	368	287	199	164	198	220	220	300	321	2,647
	4.1	Robo total	133	91	83	38	30	55	22	32	31	39	504
	4.11	Robo a casa habitación	83	32	23	14	16	25	14	9	11	12	239
	4.111	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.112	Sin violencia	83	32	23	14	16	25	14	9	11	12	239
	4.12	Robo de vehículo automotor	11	22	16	9	4	14	5	11	13	11	116
	4.121	Robo de coche de 4 ruedas	1	8	2	6	1	1	2	6	3	3	33
	4.1211	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1212	Sin violencia	1	8	2	6	1	1	2	6	3	3	33
	4.122	Robo de motocicleta	10	14	13	3	3	13	3	5	10	8	82
	4.1221	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1222	Sin violencia	10	14	13	3	3	13	3	5	10	8	82
	4.123	Robo de embarcaciones pequeñas y grandes	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	4.1231	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1232	Sin violencia	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	4.13	Robo de autopartes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	4.131	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.132	Sin violencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

En tal sentido, de las consultas efectuadas se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano diversas ligas electrónicas con la información inherente a diversos listados con las incidencias delictivas de fuero común por presuntos delitos cometidos en los años 2015 al 2020, registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del cual se observan diversos tipos de delitos, subtipos y modalidad; como se advirtiera del filtrado que se hiciera con respecto al Estado de Yucatán, empero no corresponden a la información solicitada, a saber: **"1) Estadística de carpetas de investigación, causas penales o carpetas administrativas en que hayan sido denunciadas personas morales; 2) Estadística de asuntos en donde se haya formulado imputación, vinculado a proceso, decretado sentencia en contra de personas morales o sobreseído el asunto o dictado un no ejercicio de la acción penal en favor de las personas morales; 3) Indicar el delito respectivo, y 4) Número de expediente."**

Establecido lo anterior, se desprende que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues si bien, el Sujeto Obligado remitió diversas ligas electrónicas, en las cuales se encuentra el listado de las Incidencias Delictivas del Fuero Común en los años 2015 al 2020, lo cierto es, que esta no corresponde a la información que fuera solicitada, pues la intención del recurrente es conocer de manera específica las estadística de carpetas de investigación, causas penales o carpetas administrativas en que hayan sido denunciadas

personas morales, las estadística de asuntos en donde se haya formulado imputación, vinculado a proceso, decretado sentencia en contra de personas morales o sobreseído el asunto o dictado un no ejercicio de la acción penal en favor de las personas morales; se indique el delito respectivo, y el número de expediente, vigente al trece de diciembre de dos mil veinte.”; por tanto, no se advierte que dicha información corresponda a las denuncias realizadas en contra de personas morales, además de que no se observa el estado procesal en el que obran dichos delitos, así como tampoco el número de expediente; **máxime, que omitió requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocer de la información, a saber, la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, quien a través de las direcciones que la integran, se encarga de verificar la adecuada recepción de denuncias y querrelas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, que, durante el desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales, se respeten estrictamente los derechos humanos de los imputados y las víctimas, y atender las consultas que le efectúen los fiscales en relación con la construcción de la teoría del caso, sus pretensiones y, en general, con el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el Sujeto Obligado citó el Criterio 03/17, emitido por el INAI, que establece para los sujetos obligados la falta de obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, empero, carecen de fundamento y motivación tales argumentaciones, ya que atendiendo a lo previsto en el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, **no otorgó el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones o funciones**, es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada**, en tal sentido, lo anterior no exime al Sujeto Obligado de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia en los términos peticionados por el solicitante, fundando y motivando las causas de la misma; por lo que, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revoca** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, y a sistema INFOMEX, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- **Requiera a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, y de nueva cuenta a la **Dirección de Informática y Estadística**, para que atendiendo a sus funciones y atribuciones, efectúen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"1) Estadística de carpetas de investigación, causas penales o carpetas administrativas en que hayan sido denunciadas personas morales; 2) Estadística de asuntos en donde se haya formulado imputación, vinculado a proceso, decretado sentencia en contra de personas morales o sobreseído el asunto o dictado un no ejercicio de la acción penal en favor de las personas morales; 3) Indicar el delito respectivo, y 4) Número de expediente, vigente al trece de diciembre de dos mil veinte."**; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, que en el supuesto que se advierta que pudiera contener datos de carácter confidencial proceda a la clasificación y elaboración de la versión pública respectiva, y la entregue al particular en la modalidad peticionada; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma, en los términos peticionados por el ciudadano, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

II.- **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y

III.- **Envíe al Pleno** de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01520420, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto

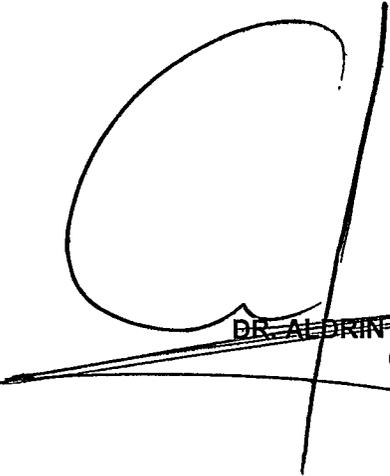
de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



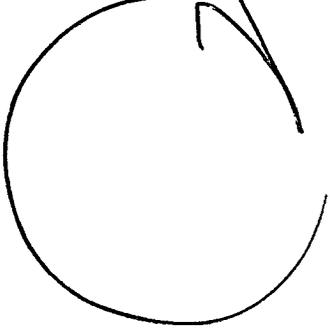
MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



CFMK/MACF